



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

3703

29/05/2025

RESOLUCION DIRECTORAL UGEL S. N.º 003492 - 2025

SULLANA, 13 JUN 2025

Visto el **INFORME N° 1107-2025/GOB.REG-PIURA-DREPUGEL-S-AADM-APERS**, del **29/05/2025**, EXPEDIENTES ADMINISTRATIVO H.R.C N° **19780** del **26/05/2025**, OFICIO ESCALAFONARIO N.º **65** del **26/05/2025** y demás documentos adjuntos con un total de CINCUENTA Y SIETE (57) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N.º 001868-2025-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA, se **Resuelve** en su **Artículo Primero.- Declarar FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Señor **EXSON ORLANDO PALACIOS MORAN**, contra el Oficio N° 1474- 2024/GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.S.-A.ADM-PERS, del 31 de octubre de 2024, emitido por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – SULLANA, por no haber observado el principio de legalidad y en el **Artículo Segundo.- DISPONE** se otorgue licencia sindical completa y parcial a los integrantes de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Sullana —SITASE SULLANA, por encontrarse acreditado el derecho a la licencia sindical.

Que, en la Resolución N° 001868-2025-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA, en su numeral 21. En relación a las licencias sindicales, es de precisar que el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47º de la Ley N° 300579 establece que una de las causas de suspensión imperfecta del servicio civil es el permiso y la licencia para el desempeño de las licencias sindicales. Así mismo, en el numeral 22. En torno a ello, el artículo 61º de su Reglamento General 10 establece que el convenio colectivo puede contener estipulaciones que tengan por objeto facilitar las actividades sindicales, en relación a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales. De igual manera, la citada disposición establece que las entidades solo estarán obligadas a otorgar permiso o licencia sindicales para actos de concurrencia obligatoria, y hasta un límite de 30 días calendarios por año para cada dirigente, salvo que exista convenio colectivo o costumbre más favorable a los intereses sindicales. **PRONUNCIAMIENTO SOBRE CASO EN MATERIA DE APELACION** en el numeral 31 Sobre dicho pedido, se aprecia que el Sindicato es una base que forma parte de la FENTASE, conforme consta en la Credencial del 11 de septiembre de 2024, la cual, a su vez, contiene las identificaciones de los integrantes de la referida Junta Directiva, numeral 33 Ahora bien, del análisis de la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED, se tiene que la misma fue emitida en virtud de los acuerdos adoptados entre los representantes del Ministerio de Educación y los de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación - FENTASE, en adelante FENTASE, en ese sentido dicha resolución es producto de un pacto o acuerdo que tiene fuerza vinculante entre las partes antes mencionadas, lo que significa que es de obligatorio cumplimiento para las mismas. Por lo tanto, el otorgamiento de la licencia sindical se sujeta a las disposiciones que contiene la referida resolución, en cuanto a la duración de la licencia. Y en el numeral 34. En conclusión, teniendo en cuenta que el literal b) del numeral 1.2 del artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED establece que los secretarios generales de los sindicatos base de la FENTASE, y un dirigente acreditado, tienen derecho a que se les otorgue la licencia sindical a tiempo completo y a los demás dirigentes a tiempo parcial, presupuestos en los que se encuentra el Sindicato y en mérito a lo expresado en la presente resolución, corresponde declarar fundado el presente recurso de apelación, debiéndose otorgar las licencias de acuerdo al tiempo solicitado para cada uno de los integrantes de la Junta Directiva de la referida organización sindical.

Que, mediante el **Expediente Administrativo H.R.C. N° 19203** de fecha **20/05/2025**, el Señor **PALACIOS MORAN EXSON ORLANDO**, secretario general del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Sullana -SITASE SULLANA, solicita se otorgue licencia sindical de acuerdo al tiempo solicitado para cada uno de los integrantes de la junta directiva del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Sullana -SITASE SULLANA, CONFORME A LO DISPUESTO en la **Resolución N.º 001868-2025-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA, EL ARTICULO 61º** del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con la **Resolución Ministerial N'1485-90-ED**;

Que LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO ZONA DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO SULLANA, emite la CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE JUNTAS DIRECTIVAS (RÓSSP) ESCRITO DE REGISTRO N 001868-2025-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA, REGISTRO SINDICAL N° 007-4069-2011-DRTPE-PIURA-DPSC-SDRGPDGAT, dejando constancia de la INSCRIPCIÓN del CAMBIO de la JUNTA DIRECTIVA del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SULLANA – SITASE SULLANA, en el Registro de Juntas Directivas de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana, para el periodo comprendido entre el 29 de agosto de 2024 al 28 de agosto de 2026;

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el **numeral 17.1 del artículo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"** aprobado por el **Decreto Supremo N° 004 -2019- JUS**, señala "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho para su adopción;

Que, estando a lo actuado por el área de Administración – Personal, mediante el **INFORME N.º 1107-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-APERS** de fecha **29/05/2025**, y con las visaciones de los jefes de las Áreas de Gestión Administrativa y de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana;

De conformidad con los dispositivos legales vigentes Ley del Servicio Civil N° 30057 De conformidad con los dispositivos legales vigentes Ley del Servicio Civil N° 30057, **DL. N° 276 Ley de Bases de La Carrera Administrativa Del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 32185**, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; **Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", Resolución Ministerial N'1485 90-ED., R.E.R. N° 00011-2025**, de fecha **08/01/2025**;

RESUELVE:

ARTICULO N.º 01: OTORGAR CON EFICACIA ANTICIPADA LICENCIA SINDICAL A TIEMPO COMPLETO, para los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Sullana - SITASE SULLANA a partir 29/08/2024 al 28/08/2026; que a continuación se detalla:

A TIEMPO COMPLETO

LICENCIA SINDICAL A TIEMPO COMPLETO			
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	II.EE	CARGO
EXSON ORLANDO PALACIOS MORAN	03881221	Nº 530 "VIRGEN DE LAS MERCEDES" – SULLANA	SECRETARIO GENERAL
FRANCISCO ALBAN CALLE	03664659	JOSE IDELFONSO COLOMA – MARCAVELICA	SECRETARIO DE ORGANIZACION

A TIEMPO PARCIAL

LICENCIA SINDICAL A TIEMPO PARCIAL - POR DIEZ (10) DIAS AL MES			
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	II.EE	CARGO
SIMEON DAVID LOZANO SERNAQUE	40472428	Nº 14861 "LOS TALLANES" – QUERECOTILLO	SUB SECRETARIO GENERAL
PATÍÑO GUARNIZO SOCORRO	03560524	JOSE RAYGADA GALLO – QUERECOTILLO	SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO
MIRIAM MARCELA RAMIREZ GALVEZ	02839732	Nº 073 "MI SEGUNDO HOGAR" - SULLANA	SECRETARIA DE ECONOMIA
RICARDO ALBURQUEQUE TAVARA	08605267	INICIAL "VIRGEN PERPETUO DE SOCORRO" – SULLANA	SECRETARIO DE PRENSA
NICOLAS REYNALDO FLORES MORAN	03656328	Nº 14879 "MONTE ABIERTO IGNACIO" – IGNACIO ESCUDERO	SECRETARIO DE DISCIPLINA
JOSE TELMO CASTILLO PEÑA	40614533	Nº 15069 "ALMIRANTE MIGUEL GRAU" – CIENEGUILLO SUR ALTO	SECRETARIO DE DEFENSA
FELIPE CALDERON PACHERREZ	03878774	CEBE 09 DE OCTUBRE – SULLANA	SECRETARIA DE CULTURA Y FOLKLORE
MARIA ESTHER ESTRADA ALBURQUEQUE	42098869	Nº 14830 "HUAIPIRA" – LANCONES	SECRETARIA DE FORMACION SINDICAL
ERNESTINA CHANGANO YACILA	03643105	INICIAL Nº 507 – MARCAVELICA	SECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LA MUJER

ARTICULO N.º 02: NOTIFIQUESE, la presente Resolución Directoral al administrado **EXSON ORLANDO PARACIOS MORAN** -

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



[Handwritten signature]

MG. RAMIRO PATIÑO RAMIREZ
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UGEL SULLANA

RPR/D.UGEL. S.
MIPF/D.AADM
JAOI/D.UAJ
CDMA/D.UPDI
OSLO/E.F
MLB/OF.PERS
OFRC/TEC.ADM.I
19/05/2025